

Qualesquiera disputas, ò diferencia, que en las marchas ocurra entre las Tropas, Pueblos, Comisarios de Vagages, ò Vagageros, lasabrà de diez promptamente el Coronel, ò Comandante del Regimiento, Batallon, Destacamento, Compañias, ò Tropa que marchare, con la Justicia del Lugar à que correspondà, dando inmediatamente cuenta al Comandante General del Distrito, ò Partido en que sucediere, para que hallandole enterado del caso, y la resolucion, de la providencia que tuviere por conveniente: Y el Coronel, ò Comandante del Cuerpo, ò Partida que marchare vigilarà sobre la disciplina, y quietud de la Tropa, en inteligencia de que serà responsable de qualquiera desorden, ò excesso cometido por los que van à su orden.

XXI.

Para alivio de los Pueblos, comodidad de las Tropas, y facil justificacìon de este Establecimiento, los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias deberàn dar sus Passaportes, que declaren la Tropa à que sirven, con precios Itinerarios, y segura demarcacion de las leguas de cada transito, cuidando de que estos no sean siempre por unos mismos Lugares, facilitando, y disponiendo à este fin todas las diversas Rutas que fuere posible, las quales se apartaràn, quanto lo permisiere la comodidad de las Tropas, de los Caminos Reales, en atencion à lo curado de estos por Oficiales, y Partidas sueltas, y procurando principalmente evitar los movimientos, que no fueren muy preciosos, en los tiempos de vendimiar, sembrar, segar, y recoger sus frutos los Labradores.

XXII.

Para la regulacion de las leguas de cada transito, que precisamente han de declarar todos los Passaportes, y para la variedad de las Rutas, los expresados Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias adquirirà, y tendràn en sus Secretarías seguras individuales noticias de todos los caminos, y Pueblos del distrito de sus mandos, con la calidad de los primeros, capacidad de los segundos, y distancia de unos à otros.

XXIII.

Juntaràn, y tendràn asimismo los Capitanes, y Comandantes Generales noticia individual del numero de Vagages mayores, y menores, Carros, Carromotos, y Galeras, que efectivamente huviere en cada Pueblo de los de su Jurisdiccion, para gobernar esta materia con justicia, y acierto, ocurriendo à las disputas, ò dificultades, que pueden mover los Pueblos en la subministracion de los Vagages: y podrá darle una nota al Sargento Mayor, Ayudante, ò Comandante del Regimiento, Batallon, ò Tropa que marchare, por los respectivo à los Lugares de sus transitos, para que le halle con conocimiento del Vagage que podrá encontrar en ellos.

XXIV.

Con ningun pretexto las Tropas, ni Partidas podràn alterar, ni variar los transitos de sus Itinerarios, ni el numero de Vagages que les corresponden, por

